

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN LAS ÁREAS MÉDICAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**Presente.-**



13:00 Hrs

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud por la adición de un artículo 54 Bis, relativo a la prestación de servicio social en las áreas médicas, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa tiene como objetivo fundamental mejorar las condiciones y la calidad del servicio social de los estudiantes de las áreas médicas, en beneficio de la salud de nuestra comunidad y el desarrollo profesional de nuestros jóvenes profesionales del sector salud.

El servicio social desempeña un papel fundamental en la atención médica de nuestra población. Sin embargo, en muchos casos, los pasantes enfrentan condiciones de trabajo precarias que pueden afectar negativamente la calidad de la atención que brindan a los pacientes. Esta reforma busca garantizar que los pasantes cuenten con las condiciones adecuadas para ofrecer atención médica de calidad y segura.

Se trata de una etapa crucial en la formación de futuros médicos. Por lo tanto, es esencial que esta experiencia sea enriquecedora y formativa. La propuesta de reforma busca establecer programas de supervisión y tutoría efectivos que permitan a los pasantes adquirir conocimientos y habilidades de manera más efectiva, preparándolos para su futura práctica profesional.

La disponibilidad y la calidad de los servicios de salud no son uniformes en todo nuestro Estado. Esta reforma busca establecer mecanismos que incentiven a los pasantes del sector salud a prestar sus servicios en áreas rurales o desatendidas, contribuyendo así a reducir las disparidades en el acceso a la atención médica.

En resumen, con esta iniciativa se pretende mejorar la calidad de la atención médica en nuestro Estado, garantizar el desarrollo adecuado de los futuros profesionales de la salud y promover una mayor equidad en el acceso a los servicios de salud.

### **Ley Estatal de Salud**

| Texto vigente    | Texto propuesto   |
|------------------|---|
| Artículo 54 ...  | Artículo 54 ...   |
| Sin correlativo. | <b>Artículo 54 Bis. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que</b> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>determinen las autoridades educativas competentes.</b></p> <p><b>Los establecimientos de las áreas del sector salud que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Un programa de acompañamiento y práctica médica guiada, aprobado por la Secretaría de Salud, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;</b></li><li><b>II. Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;</b></li><li><b>III. Un protocolo de atención a la violencia de género;</b></li><li><b>IV. Contar con las condiciones mínimas de estancia y vivienda dignas para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta</b></li></ul> |
|--|---|

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>V.</b> marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.</p> <p>La Secretaría de Salud evaluará las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social, a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar la Ley Estatal de Salud con la adición de un artículo 54 Bis que propicie una mayor eficiencia en el desarrollo del servicio social de los estudiantes de las carreras relacionadas con el sector salud, por lo que se propone el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**Artículo único.** Se reforma la Ley Estatal de Salud con la adición de un artículo 54 Bis, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 54 Bis.** Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que

**les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.**

**Los establecimientos de las áreas del sector salud que reciban pasantes para cubrir plazas de servicio social deberán contar con al menos:**

- I. Un programa de acompañamiento y práctica médica guiada, aprobado por la Secretaría de Salud, en el que se especifiquen las funciones que deberán realizar los pasantes, así como las estrategias de acompañamiento para la realización de sus funciones;**
- II. Un inventario actualizado de las plazas a cubrir por cada pasante del sector salud según las necesidades administrativas y de personal a fin de optimizar el trabajo práctico y el proceso de aprendizaje;**
- III. Un protocolo de atención a la violencia de género;**
- IV. Contar con las condiciones mínimas de estancia y vivienda dignas para el caso de establecimientos en zonas rurales y de alta marginación en donde los pasantes deban asistir a prestar su servicio; y**
- V. Una bitácora que se llenará semanalmente y se firmará por duplicado por parte del director del área correspondiente y del pasante a su cargo.**

**La Secretaría de Salud evaluará las condiciones tanto del establecimiento como de la zona donde se realice el servicio social, a fin de contar con información suficiente que permita garantizar la seguridad de los pasantes.**

#### **Artículo Transitorio**



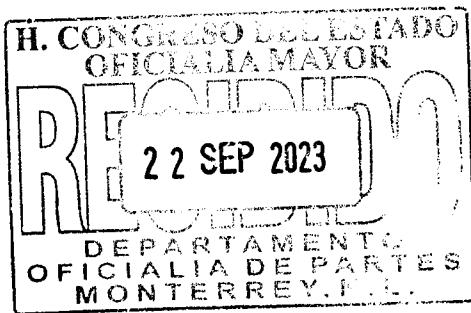
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Monterrey, N. L. a septiembre de 2023**

**Atentamente**

**DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**



13:00 Hrs